



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000315 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2017

VISTO: El Oficio Nº 2376-2016/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DR, de fecha 03 de octubre del 2016 e Informe Nº 586-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de noviembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 11734, de fecha 12 de agosto del 2016, el administrado JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ, solicita ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el pago de devengados de bono por atención primaria de la salud, amparándose en el Decreto Legislativo Nº 1153 y el Decreto Supremo Nº 302-2014-EF;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2016 mediante Expediente de Registro Nº 13532 el administrado JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ interpone recurso de apelación contra Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 12 de agosto del 2016, alegando que ha solicitado el pago de devengado de bono por Atención Primaria de la Salud de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 302-2014-EF que modifica los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo Nº 223-2013-EF, numeral 2 del anexo del Decreto Supremo Nº 286-2013-EF y el numeral 1.2 del Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 128-2014-EF que establece en su punto 2 del artículo primero, el cuadro de valorización priorizada por atención primaria de salud - mensual, donde se indica que el monto para el personal médico cirujano es de S/. 650.0 soles mensuales; así mismo refiere que lo solicitado obedece a reglas estrictamente detalladas en el Decreto Legislativo Nº 1153; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000315 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 2 JUN 2017

en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, ahora bien, de la revisión del Expediente de Registro N° 11734, de fecha 12 de agosto del 2016, se advierte que el administrado está solicitando el pago de devengados del periodo de setiembre del 2015 a junio del 2016 por concepto de Bono por Atención Primaria de la Salud, regulado por el Decreto Supremo N° 302-2014-EF;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias regula la política integral de compensaciones y entregas económicas de personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado. Es de mencionar que la compensación económica que se otorga al personal de la salud (*profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud*) es anual y está compuesta de la valorización que comprende la valorización principal, ajustada y priorizada;

Que, en ese sentido, en aplicación del Decreto Legislativo antes acotado, el ejecutivo ha emitido los siguientes dispositivos:

- Decreto Supremo N° 223-2013-EF, que aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los profesionales de la salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153.
- Decreto Supremo N° 286-2013-EF, que aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153.
- Decreto Supremo N° 128-2014-EF, que aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud para el personal químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153. Modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1162.
- Decreto Supremo N° 302-2014-EF, que modifica los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF, y numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF. Es de señalarse que dichas modificaciones corresponden a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y la



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000315 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2017

Valorización Priorizada por Atención Especializada, respectivamente, aprobados por los citados Decretos Supremos.

Conforme se acredita de las boletas de pago que obran en lo actuado se advierte el administrado se desempeña como Medico del Centro de Salud de Corrales, y según el Informe emitió por el Jefe de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud, obrante a folios 13, actualmente el servidor en mención viene percibiendo el Bono por Atención Primaria de la Salud desde el mes de julio del año en curso, por cumplir con los requisitos que exige las normas vigentes y disponibilidad presupuestal emitida por la Dirección de Planeamiento Estratégico, agrega además que para el ejercicio presupuestal 2015, dicho Bono correspondía solo a la Micro Red de Pampa Grande, de acuerdo a relación Nominal alcanzada por el propio Ministerio de Salud, considerándose a partir de enero del 2016 a los trabajadores de otras Micro Redes;



Que, en relación a ello, debemos señalar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS: Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, dentro de este contexto, consideramos que lo solicitado por el administrado sobre el devengado del ejercicio presupuestal 2015 no es procedente, toda vez que el Bono por Atención Primaria de la Salud solo correspondía al personal de salud Micro Red de Pampa Grande según el Informe emitido por el Jefe de Remuneraciones;



Que, ahora bien con respecto, al pago del bono de los meses de enero a junio del 2016 por el concepto de Atención Primaria de la Salud, es de precisar que de acuerdo a los nomas presupuestales, los pagos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas, de modo que, el cumplimiento del pago del Bono antes mencionado del presente ejercicio presupuestal se hace en la medida y oportunidad que el Gobierno Central transfiera los recursos correspondientes;



Que, en este orden de ideas, queda claro que el pago del Bono por Atención Primaria de la Salud de los meses de enero a junio del 2016 solicitado por el administrado está sujeto a la disponibilidad presupuestal existente; en consecuencia deviene en fundado en parte el recurso de apelación contra la Resolución Ficta;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000315-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2017

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 586-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de noviembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 11734, de fecha 12 de agosto del 2016, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realice los trámites correspondientes antes a las instancias competentes para que se transfiera los recursos para que se efectivice la deuda del presente ejercicio presupuestal por concepto de Bono por Atención Primaria de la Salud, y se abone dicho beneficio al administrado **JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, y demás normas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Lic. Aníbal Rindón Manduvi Vargas
05247
DIRECCIÓN GENERAL